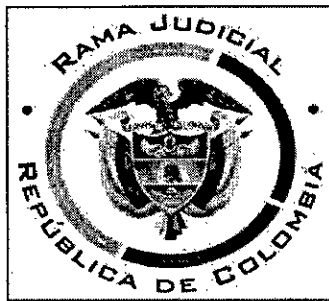




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	C.I. ECOSERPRO S.A.S.
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL
RADICACIÓN	47001-3331-001-2016-00520-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir si acepta el impedimento manifestado por el doctor Welfran de Jesús Mendoza Osorio, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta, a través de auto de 7 de julio de 2016.

Expresó el doctor Welfran de Jesús Mendoza Osorio, en la providencia citada precedentemente, que no puede asumir el conocimiento de la demanda presentada por C.I. ECOSERPRO S.A.S., a través de la apoderada Judicial, doctora Liliana Patricia Rodríguez Silvera, en ejercicio del medio de control Ejecutivo, por encontrarse incurso en la causal de impedimento consagrada en el numeral 5 del artículo 141 del Código General del Proceso; pues, la apoderada de la parte demandante también funge como su apoderada judicial de varias actuaciones que adelanta contra la Rama Judicial con el fin de obtener el reconocimiento de prestaciones sociales.

El doctor Welfran de Jesús Mendoza Osorio fungió como Juez Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta hasta el 31 de agosto de 2016 y desde el 1º de septiembre de 2016 hasta la fecha, desempeña ese cargo la doctora Lina Aranguren Espitia, lo que significa que desaparecieron los motivos que dieron lugar a la manifestación de impedimento en virtud de la cual el expediente fue remitido a esta Unidad Judicial.

Así las cosas, la suscrita declarará infundado el impedimento manifestado por el anterior titular del Juzgado Segundo Administrativo de Santa Marta mediante auto de 7 de julio de 2016 y, en consecuencia, ordenará devolver el expediente a ese Despacho, para que continúe conociendo del asunto, de conformidad con el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Administrativo Oral de Santa Marta**

RESUELVE:

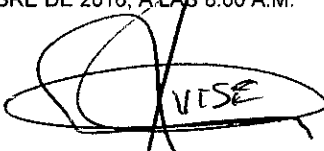
PRIMERO: Declarar no fundado el impedimento formulado por el ex Juez Segundo Administrativo del Circuito de Santa Marta, Welfran de Jesús Mendoza Osorio, y en consecuencia, por Secretaría devuélvase el expediente a ese Despacho para que continúe conociendo del asunto.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión, en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Por Secretaría, háganse las anotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAINE MAYÉN MENDOZA OÑATE
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 41 DE 6 DE OCTUBRE DE 2016, A LAS 8:00 A.M.  Elvis Emilio Redondo López Secretario
--